



ORD. N° 24.189.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0009036

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 26 de septiembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009036, en la cual se requiere lo siguiente: *"En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a la nómina de personas que ha acreditado el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), y que ha enviado a este departamento, para recibir la pensión de gracia a causa de sus lesiones provocadas por violaciones a sus derechos humanos que les hayan provocado "un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante". La nómina deberá ser entregada en formato Excel y deberá ir desglosada en nombres y apellidos de las personas acreditadas por el INDH, el estado de su caso personal (si es que ya fue entregado, aceptado o rechazado el beneficio), el monto a entregar y la razón específica por la que recibirá dicha pensión de gracia. Las fechas a considerar en la respuesta deberán incluir desde la primera nómina entregada por el INDH hasta la fecha en que esta solicitud sea respondida (...)"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, no es posible entregar el listado de los nombres de las personas acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y que ha enviado para

18788531

el Departamento de Acción Social de esta Cartera de Estado, para ser seleccionadas como beneficiarios de la referida pensión, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Lo expuesto, se produce en atención a que estas pensiones de gracia se le otorgan sólo a aquellas personas que hayan sufrido algún menoscabo permanente a su integridad física o síquica.

Por tanto, develar sus nombres, implicaría necesariamente indicar que las personas individualizadas han sufrido una afectación a su salud de la entidad descrita anteriormente, lo cual supone entregar datos de carácter personal y sensibles al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que *"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*, disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de

Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo presente los principios de la Ley N° 20.285, se adjunta minuta elaborada por el Departamento de Acción Social, de esta Cartera de Estado, que contiene información estadística relacionada a la pensiones de gracia en comento.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR




IGS/ABS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **26/09/2022** con el N°: **AB001T0009036**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **25/10/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0009036** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	<p>En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a la nómina de personas que ha acreditado el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), y que ha enviado a este departamento, para recibir la pensión de gracia a causa de sus lesiones provocadas por violaciones a sus derechos humanos que les hayan provocado "un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante". La nómina deberá ser entregada en formato Excel y deberá ir desglosada en nombres y apellidos de las personas acreditadas por el INDH, el estado de su caso personal (si es que ya fue entregado, aceptado o rechazado el beneficio), el monto a entregar y la razón específica por la que recibirá dicha pensión de gracia. Las fechas a considerar en la respuesta deberán incluir desde la primera nómina entregada por el INDH hasta la fecha en que esta solicitud sea respondida.</p> <p>Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación</p>

	establecido en el Artículo 11° de la Ley 20.285. Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	- Sin especificar -
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	- Sin especificar -

